y mas adicion de lo dho antes que llegara de [illegible] la zali
lo ordenaron y decretaron y lo firmaron de sus nonbres
los que sabian =

martin ybanes de aguirre — doctor [illegible] — Bernardino de [illegible] gaviria — pedro de gallastegui
Andres fernandez de garnechaegui — martin de [illegible] — [illegible] de [illegible]

ante mi
Juan lopez de Vereceibar

S. En la sala del ayuntamiento de las casas del concejo de la villa de
Vergara a dies y ocho dias del mes de Junio de mill e quinientos e cinquenta e
nueve años estando juntos e congregados el alcalde e regimiento de la dha villa
especialmente martin ybanes de aguirre alcalde ordinario de la dha villa
e el doctor Juan ~~[illegible]~~ y don diego de Jauregui salasar procurador general del
concejo de la dha villa el doctor bernardino de [illegible] gaviria e pedro
de gallastegui e andres de [illegible] regidores e diputados de la dha villa
e con el [illegible] Juan fernandes de garnechaegui [illegible]
e martin [illegible] de [illegible] regidores de la [illegible] de [illegible] que hasen la mayor
e sant Juan de cavalera diputado de la dha [illegible] [illegible]
[illegible] de todos los fidalgos del concejo de la dha villa e Juan [illegible]
[illegible] a su llamado del concejo de la dha villa
[illegible] juntamente [illegible] de mi Juan lopez de Vereceibar escrivano
del numero de la dha villa y del ayuntamiento del concejo or
denaron y mandaron y decretaron lo siguiente

La horden que se a de tener en alçar el pendon

El dho señor alcalde propuso que convenia que se alçase el pen
don en nombre del Rey don phelipe nuestro señor [illegible] de nombre
segun como por cedula Real y por orden de la provincia de
[illegible] estava mandado a la dha villa que se me [illegible]
[illegible], ordenaron y [illegible] que [illegible]
el dho pendon [illegible] — [illegible]
[illegible] ayuntamiento ordenaron y mandaron que el dho pen
don se alçase el dia de San pedro veinte y nueve del dicho
mes de Junio primero venidero y para ello se aga un tablado
[illegible] puerta de la yglesia de san pedro entapiçado [illegible]
dado y el pendon sea la bandera del concejo desta villa poniendo
en ella [illegible] armas reales [illegible]

mosqueteros y arcabuseros y los otros instrumentos que para
mente seguir se han auer de manera que estén prestos
se requiere y que para ello se apodere al arcabuseros las
pólvora que hubiere menester de los mrs. de la villa y
y del alcaide de la fuerça que las fuyas del esquetrene de pan.s.
y se entregue la orden que se haya de tener y guardar
en la villa ——

Y despues de lo suso dicho el alcalde que auia sido nuevas
días de que la ciudad de Ytalica estaua cercada
medad de gente y que también auia venido a la villa
muy cerca de la villa donde hera muy necesaria
y que para ello se hubiese de embiar una gente de
Real a la villa Real que la ciudad Villa Real
sobre lo cual auiendo sobre ello tratado ordenaron y mm
daron. que en dos de la dicha diputados de la ciudad de Triana
boya a la villa Real y que allí secretamente se informe
de lo que pasa y traya de cierto a este ayuntamº para que
pueda la ciudad proueer lo que mas conbenga
a la villa de madera de lenbres y clauos y otras cosas
de la villa —— y traigan relación verdadera de lo que allaren
y lo que se acuerde en este ayuntamº lo firmaron de sus
nombres —— lo que pasaron [illegible] en presencia de [illegible]

[illegible] Gonçalez [illegible] Pedro de [illegible] Martin [illegible]

[illegible] Don Diego de [illegible] Pedro de [illegible] Antonio [illegible]

[illegible]

En la sala de ayuntamº de las casas de la villa de Triana
villa de Veg.a a veinte días de los meses de Junio de mill
y quinientos y nueve años estando juntos y congregados
en el alcalde Regimº de esta villa y Juan de [illegible]
mente nombrados en el cabildo de esta dicha villa
de esta villa y Juan de [illegible] y Bernardino de [illegible]
procurador general del concejo de esta villa y Juan
Bernardino de [illegible] y Juan Regidor de esta